



RESOLUCIÓN EDU/ /2024, por la que se abre procedimiento de convocatoria pública de concesión de subvenciones a asociaciones, fundaciones y organizaciones profesionales de enseñantes y colegios profesionales, destinadas a la realización de las escuelas de verano y de las formaciones de verano en Cataluña dirigidas únicamente al profesorado de ámbito no universitario, para el año 2024 (ref. BDNS *****).

El Departamento de Educación impulsa un conjunto de acciones de formación permanente encaminadas a promover un modelo de profesorado competente y comprometido, de acuerdo con lo que establece el artículo 110 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación.

En Cataluña existen entidades que tienen entre sus objetivos la formación permanente del profesorado de enseñanza no universitaria. Estas entidades, al final del curso escolar, organizan escuelas de verano y actividades de formación que son de interés para la actualización de conocimientos y la mejora de la práctica docente del profesorado de niveles educativos no universitarios, complementando la oferta formativa del Departamento de Educación.

La Escuela de Verano es una institución pedagógica catalana con una tradición centenaria. En el transcurso de su historia se ha adaptado a formas organizativas diversas, y hoy constituye una red presente en muchas comarcas de Cataluña y en las distintas etapas educativas.

Las escuelas de verano y las formaciones de verano han contribuido a una mejora en la calidad de la educación y al desarrollo de la práctica profesional del personal docente, dando a los y las docentes la posibilidad de perfeccionar sus conocimientos y difundir los últimos avances pedagógicos; las primeras facilitando el intercambio de experiencias y el debate reflexivo sobre la práctica educativa y consolidando sinergias entre docentes que comparten las mismas inquietudes; las segundas complementan la cobertura territorial de la oferta formativa.

De acuerdo con los apartados 1, 2 y 3 del artículo 110 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, el Departamento de Educación quiere promover la realización de las escuelas de verano y las formaciones de verano, a fin de facilitar al profesorado la participación en actividades de formación permanente, mediante el otorgamiento de subvenciones a las entidades organizadoras de actividades de formación del profesorado.

Por otra parte, mediante la Orden EDU/98/2024, de 6 de mayo, se han aprobado las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones a asociaciones, fundaciones, organizaciones profesionales de enseñantes y colegios profesionales, destinadas a la realización de las escuelas de verano y de las formaciones de verano en Cataluña dirigidas únicamente al profesorado de ámbito no universitario para el año 2024. (DOGC núm. 9160, de 10.5.2024).

De conformidad con lo que prevé el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y a propuesta de la Dirección General de Innovación, Digitalización y Currículum,

Resuelvo:

1. Objeto y finalidad

1.1. El objeto de esta subvención es abrir el procedimiento de convocatoria pública para la concesión de las subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a asociaciones, fundaciones y organizaciones profesionales de enseñantes y colegios profesionales, para la realización de las escuelas de verano y de las formaciones de verano en Cataluña dirigidas al profesorado no universitario, para el año 2024.

1.2. La finalidad de estas subvenciones es contribuir al sostenimiento de los gastos ocasionados por la realización de las escuelas de verano y de las formaciones de verano en Cataluña, para el año 2024.

1.3. De acuerdo con la base reguladora 3 de la Orden EDU/98/2024, de 6 de mayo, las líneas subvencionables son las siguientes:

a) Línea 1. "Escuelas de verano": son el conjunto de actividades que una entidad organiza en modalidad presencial donde se promueve el debate pedagógico y que finaliza con la presentación de un producto de conocimiento elaborado en el seno de la escuela de verano.

b) Línea 2. "Formaciones de verano": actividades formativas presenciales y/o semipresenciales y/o online que tienen por finalidad aumentar los conocimientos y/o habilidades sobre una temática o didáctica concreta.

2. Bases reguladoras

Esta convocatoria se rige por la Orden EDU/98/2024, de 6 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones a asociaciones, fundaciones, organizaciones profesionales de enseñantes y colegios profesionales, destinadas a la realización de las escuelas de verano y de las formaciones de verano en Cataluña dirigidas únicamente al profesorado de ámbito no universitario para el año 2024 (DOGC núm. 9160, de 10.5.2024).

3. Requisitos de las entidades beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones, fundaciones y organizaciones profesionales de enseñantes sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, así como colegios profesionales, que organicen escuelas de verano y formaciones de verano dirigidas a los profesionales del Sistema Educativo de Cataluña, y que cumplan los requisitos y las condiciones de las bases 4 y 5 de la Orden EDU/98/2024, de 6 de mayo.

Quedan excluidas las entidades titulares de centros educativos.

4. Requisitos de las actividades formativas

Los requisitos de las actividades formativas se establecen en la base reguladora 5 de la Orden EDU/98/2024, de 6 de mayo.

5. Solicitudes, justificación y plazo de presentación

5.1. El período para presentar el formulario de solicitud y el formulario de justificación es desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC hasta el 16 de septiembre de 2024, ambos incluidos.

5.2. Las entidades deben presentar un formulario de solicitud diferente para cada línea solicitada.

5.3. De acuerdo con las bases reguladoras 8 y 9 de la Orden EDU/98/2024, de 6 de mayo, la presentación de la solicitud y de la documentación correspondiente se efectúa y se envía, únicamente, por vía electrónica, en el marco de lo que establece el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Los formularios de solicitud, y de justificación, y toda la documentación establecida en las bases reguladoras 8 y 9 de la Orden EDU/98/2024, de 6 de mayo, están disponibles en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>), y también se podrá acceder desde la web del Departamento de Educación.

5.4. Los sistemas de identificación y firma que las entidades interesadas pueden utilizar en la tramitación del procedimiento objeto de esta Resolución de convocatoria son, con carácter general, los establecidos en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica de la Administración de la Generalitat, publicados en la Sede electrónica de la Administración de la Generalitat. A través del portal Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/>), se puede encontrar la información detallada sobre la obtención de los sistemas de identificación y firma electrónica, que se pueden utilizar para la tramitación de esta Resolución de convocatoria.

Para presentar la solicitud electrónicamente, es necesario que la entidad o su representante legal disponga de un certificado válido y vigente. En caso de que las entidades o su representante legal no dispongan de certificado, podrán obtener uno en los centros emisores, según el tipo de certificado. La relación de centros emisores se puede consultar en la sección "Cómo tramitar en línea" del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/suport-tramitacio/durant-la-tramitacio/firma-identificacio-digital/>).

5.5. En caso de que la solicitud o los otros trámites no se presenten mediante los formularios normalizados disponibles en la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>), se considerarán no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6. Importes y partidas presupuestarias

6.1. El importe total máximo destinado a esta convocatoria es de 350.000,00 euros, que correrá a cargo de las partidas presupuestarias del centro gestor EN0701, del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el año 2023, prorrogado para el 2024, que se detallan a continuación:

EN0701 D/482000100/4260/0000 - 320.000,00 euros

EN0701 D/481000100/4260/0000 - 30.000,00 euros

6.2. El importe a subvencionar, para cada una de las líneas de subvención que se abren se distribuye de la siguiente forma:

a) Línea 1. "Escuelas de verano". El importe total para esta línea de subvenciones es de 200.000,00 euros, que se distribuye de la siguiente forma:

EN0701 D/482000100/4260/0000 - 180.000,00 euros

EN0701 D/481000100/4260/0000 - 20.000,00 euros

b) Línea 2. "Formaciones de verano". El importe total para esta línea de subvenciones es de 150.000,00 euros, que se distribuye de la siguiente forma:

EN0701 D/482000100/4260/0000 - 140.000,00 euros

EN0701 D/481000100/4260/0000 - 10.000,00 euros

Se condiciona el importe de la convocatoria a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto en el momento de resolverla.

6.3. En caso de no agotarse el crédito en alguna de las líneas y/o partidas presupuestarias, el crédito sobrante podrá ser redistribuido entre las demás líneas y/o partidas presupuestarias, siempre que no sea ultrapase la dotación total de la convocatoria.

7. Importe de la subvención

De acuerdo con la base reguladora 6 de la Orden EDU/98/2024, de 6 de mayo, el cálculo para determinar la cuantía de las subvenciones se obtiene multiplicando el importe del módulo por el número total de horas de formación realizadas por cada entidad.

Se establecen dos módulos diferentes, uno por cada línea:

a) Línea 1. "Escuelas de verano", el módulo se fija en 75 euros la hora.

b) Línea 2. "Formaciones de verano", el módulo se fija en 60 euros la hora.

El importe de la subvención en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En cualquier caso, el importe máximo de la subvención por entidad no excederá de 60.000,00 euros.

En caso de que se supere el importe total máximo de dotación presupuestaria establecido en el apartado 6 de esta convocatoria, se reducirá proporcionalmente el importe del módulo.

Y se prevé la revisión del módulo económico, en caso de no ejecutar la totalidad del crédito disponible.

8. Criterios de selección de las solicitudes

Las solicitudes se valoran en función de los criterios establecidos en la base reguladora 11 de la Orden EDU/98/2024, de 6 de mayo.

9. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables son los que se determinan en la base reguladora 7 de la Orden EDU/98/2024, de 6 de mayo.

10. Procedimiento de concesión y órganos competentes para tramitar y resolver

10.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.

10.2. De acuerdo con la base reguladora 12.2 de la Orden EDU/98/2024, de 6 de mayo, el órgano instructor del procedimiento de subvenciones es la persona titular de la Subdirección General de Innovación y Formación, y el órgano resolutorio es la persona titular de la Dirección General de Innovación, Digitalización y Currículum.

11. Resolución definitiva

La persona titular de la Dirección General de Innovación, Digitalización y Currículum resuelve por delegación la concesión de subvenciones en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria en el DOGC. La resolución, que finaliza el procedimiento, se notifica a las entidades interesadas mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra la resolución de concesión, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, se puede interponer de forma potestativa recurso de reposición previo al recurso contencioso administrativo, ante la persona titular de la Dirección General de Innovación, Digitalización y Currículum, a partir del día siguiente de su publicación, según lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

12. Justificación

La modalidad de justificación es la justificación con módulos. La documentación justificativa se especifica en la base reguladora 9.2 de la Orden EDU/98/2024, de 6 de mayo y se presenta junto con la solicitud para que se subvencionen escuelas de verano y actividades de formación ya realizadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la persona titular del Departamento de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que disponen los artículos 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona,

Consejera de Educación